



# » NOTIFLASH «

El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades, resolvió:

## **ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES**



**Base Legal:** Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000004  
NAC-DGERCGC23-00000008, NAC-DGERCGC23-00000010,  
NAC-DGERCGC23-00000012



# NORMAS GENERALES

## SERVICIOS PROFESIONALES

Aquellos que para ser provistos requieren el involucramiento de personas que ostenten al menos un título profesional de tercer nivel; y que pueden ser prestados por personas naturales o sociedades.

Se incluye las actividades conexas de educación, enseñanza, capacitación y formación, relacionadas con el título profesional.

## ACTIVIDADES DE COMISIÓN

Se consideran actividades de mandato y representación, conforme el Código de Comercio, por lo que están excluidas del RIMPE.

## RENTAS DE CAPITAL

Aquellos beneficios o rentas obtenidas por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellas rentas que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo asociados a las referidas actividades.

## EMPRENDEDORES

Personas naturales con ingresos brutos anuales superiores a \$ 20.000 y hasta \$ 300.000 al 31 de diciembre del año anterior.

Sociedades cuyos ingresos anuales sean superiores a cero y hasta \$ 300.000 al 31 de diciembre del año anterior.

## SUJECCIÓN AL RIMPE

Entre los meses de enero y abril de cada año, los contribuyentes que consideren encontrarse sujetos al RIMPE o deban cambiar su condición de negocios populares a emprendedores, o viceversa actualizarán su RUC en lo que corresponda.



Es responsabilidad de los sujetos pasivos actualizar oportunamente la información a efectos de cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales.



Durante el mes de mayo de cada año, la Administración Tributaria verificará la información registrada por los sujetos pasivos para proceder a su actualización.



Los negocios populares se mantendrán como tales dentro del RIMPE mientras cumplan con dichas condiciones, sin consideración al límite máximo de permanencia dentro del régimen.



## SUJECCIÓN AL RIMPE

Las modificaciones respecto a la periodicidad de la presentación de las declaraciones y anexos de los contribuyentes sujetos al RIMPE o reingresados al régimen general, surtirán efectos a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se cumplieron las condiciones para ello. En estos casos, los contribuyentes deberán declarar y/o reliquidar el IVA de los periodos por los cuales se sujetaron al RIMPE sin satisfacer los presupuestos para ello.



Los contribuyentes que, al 31 de diciembre de un determinado ejercicio fiscal, hayan dejado de cumplir las condiciones para ser considerados como negocios populares, pero que puedan ser catalogados como emprendedores deberán mantenerse dentro del RIMPE, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de permanencia dentro de este régimen y únicamente hasta el tiempo que faltare para completar el mismo.



Cuando los negocios populares superen el período máximo de permanencia en el régimen RIMPE y no cumplan con las condiciones para ser considerados como negocios populares pasarán a formar parte del régimen general.



RG

## REINICIO DE ACTIVIDADES



Las personas naturales que hubieren suspendido su Registro Único de Contribuyentes debido al cese de actividades, se mantendrán en el mismo régimen siempre que el reinicio de estas sea en el mismo ejercicio fiscal.

Cuando el reinicio de actividades se produzca en un período distinto deberá verificar las condiciones establecidas para pertenecer al RIMPE o al régimen general.

## DEBERES FORMALES

Las personas sujetas al RIMPE se encuentran obligadas a llevar un registro de ingresos y gastos.



Las sociedades sujetas al RIMPE llevarán un registro de ingresos y gastos salvo cuando la normativa que regula materias distintas a la tributaria disponga su obligación de llevar contabilidad.



# COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN EMITIDOS DENTRO DEL RIMPE

Únicamente los negocios populares están autorizados a emitir notas de venta preimpresas. Sin embargo, cuando estos realicen actividades económicas no sujetas a este régimen, o cuando por aplicación de la normativa vigente no corresponda emitir una nota de venta, deberán emitir facturas exclusivamente en tales casos.

Los comprobantes de venta, tanto en el esquema físico como electrónico, deberán incluir la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE" o "Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE".

Los RIMPE emprendedores deberán diferenciar en sus facturas los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción que correspondan a actividades sujetas a este régimen, de aquellas operaciones sujetas al régimen general u otros regímenes.

Cuando los adquirientes de bienes y servicios tengan derecho a crédito tributario de IVA o deban sustentar el IVA generado, podrán emitir una liquidación de compras y realizar la retención del 100% de IVA generado.



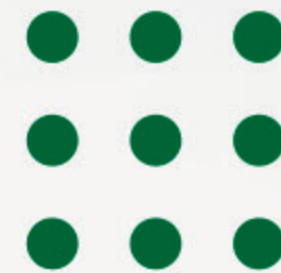
## Operaciones gravadas con ICE

Para los negocios populares que adicionalmente sean sujetos pasivos del ICE en calidad de agentes de percepción, deberán emitir facturas por las operaciones gravadas que realicen, sin desglosar el IVA, toda vez que para este segmento de contribuyentes aplica un régimen del Impuesto al Valor Agregado presuntivo.



## Declaraciones de IVA mensuales

Los contribuyentes sujetos al RIMPE quienes, según la normativa vigente, deban presentar las declaraciones del impuesto de manera mensual para la atención de solicitudes de devolución del IVA deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para el efecto.



# DECLARACIÓN IMPUESTO A LA RENTA



Todos los contribuyentes sujetos al RIMPE, declararán y pagarán el IR en forma anual de acuerdo con los siguientes plazos:

9no Dígito del RUC	Fecha de Vencimiento (hasta el día)	Fecha de Vencimiento <small>(según Res. No. NAC-DGERCGC23-00000008 - NAC-DGERCGC22-00000010)</small>
1	<b>11 de marzo de 2023</b>	<b>30 de marzo de 2023</b>
2	<b>13 de marzo de 2023</b>	<b>31 de marzo de 2023</b>
3	15 de marzo de 2023	15 de marzo de 2023
4	17 de marzo de 2023	17 de marzo de 2023
5	<b>19 de marzo de 2023</b>	<b>03 de abril de 2023</b>
6	21 de marzo de 2023	<b>11 de abril de 2023</b>
7	23 de marzo de 2023	<b>19 de abril de 2023</b>
8	<b>25 de marzo de 2023</b>	<b>04 de abril de 2023</b>
9	<b>27 de marzo de 2023</b>	<b>05 de abril de 2023</b>
0	29 de marzo de 2023	29 de marzo de 2023

Se deberán utilizar los formularios de declaración y pago de IR previstos para personas naturales y para sociedades, según corresponda, consolidando en el mismo formulario los impuestos generados por la obtención de ingresos de actividades o fuentes de renta comprendidos para este régimen, régimen general y otros regímenes.

Los sujetos pasivos del RIMPE no aplicarán la rebaja por concepto de gastos personales, en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta de los ingresos atribuibles a las actividades sujetas a este régimen.



# DISPOSICIONES GENERALES



01

## Primera

Las instituciones privadas sin fines de lucro que cumplan con las condiciones para sujetarse al RIMPE, presentarán declaraciones semestrales de IVA y deberán observar las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.

02

## Segunda

Los sujetos pasivos serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable para su inclusión en el RIMPE, pudiendo para el efecto revisar, como un parámetro meramente informativo, el listado referencial publicado en la página web institucional ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)).

03

## Tercera

Los contribuyentes que se encuentren en ciclo pre operativo, deberán incluirse en el Régimen RIMPE debiendo cumplir con las obligaciones correspondientes, sin embargo, el tiempo máximo de permanencia contará a partir del primer ejercicio en que se generen y registren ingresos operacionales, siempre que se verifiquen las condiciones para ser parte del régimen.

04

## Cuarta

Las personas naturales que en un período se hubieren encontrado obligadas a llevar contabilidad, y a partir del ejercicio siguiente estuvieren sujetas al RIMPE podrán dejar de llevar contabilidad sin necesidad de presentar una solicitud de autorización al SRI.



# DISPOSICIONES GENERALES

05

## Quinta

La Administración Tributaria podrá realizar las verificaciones que corresponda, a la información consignada en el RUC de los contribuyentes registrados como sujetos al RIMPE, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, pudiendo, en cualquier momento, excluir del régimen RIMPE a aquellos contribuyentes que la Administración Tributaria considere que no cumplen con los requisitos.

06

## Sexta

Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos correspondientes a un régimen distinto al que le corresponda, podrán ser utilizados hasta la fecha en la que se registre el cambio de información en el catastro respecto a la pertenencia o no al RIMPE, o cambio de condición, sin perjuicio de las sanciones aplicables. Después de tal fecha, deberán registrar la baja de los mismos.

07

## Séptima

Cuando el contribuyente cambie su condición de negocio popular a emprendedor, o ya no pertenezca al RIMPE, deberá emitir facturas y gravar la tarifa de IVA que corresponda.

Los contribuyentes que cambien su condición de emprendedor o régimen general a negocio popular dentro de un mismo ejercicio fiscal anual, deberán presentar la declaración del IVA acumulada respecto de los períodos en los que actuaron en calidad de emprendedores o régimen general.

08

## Octava

Para los Negocios Populares, se entenderá presentada la declaración de IVA e IR una vez presentado el formulario respectivo.



# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Reforma según Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000012



## Cambios en la Disposición Transitoria Primera:

Para los contribuyentes que fueron excluidos del RIMPE conforme las actividades listadas en la Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000004, las **declaraciones de IVA, Retenciones en la fuente y ATS de los periodos 2022, enero, febrero y marzo de 2023, podrán ser presentadas hasta mayo 2023 de acuerdo al 9no dígito del RUC** sin generar intereses y multas.

Código Actividad	Descripción de Actividad
G47990201	Venta al por menor por comisionistas (no dependientes de comercios); incluye actividades de casas de subastas (al por menor).
G46100901	Intermediarios del comercio de productos diversos.
G46100201	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales, y productos químicos industriales, incluidos abonos.
G46100301	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción.
G46100401	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves.
G46100501	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería.
G46100601	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
G46100701	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
G46100101	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados.



9no Dígito del RUC	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

## A continuación de la Disposición Transitoria Primera, se agrega la siguiente:

Para los contribuyentes que fueron excluidos de oficio del RIMPE durante el mes de marzo 2023 que tengan **exclusivamente las actividades detalladas en el anexo I** de la Resolución No. NAC-DGERCGC23-000000012, las **declaraciones de IVA, Retenciones en la fuente y ATS de enero, febrero y marzo de 2023 podrán ser presentadas hasta mayo 2023 de acuerdo al 9no dígito del RUC** sin generar intereses y multas.

# ANEXO I

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
A0111101	CULTIVO DE TRIGO.
A01111201	CULTIVO DE MAÍZ.
A01111301	CULTIVO DE QUINUA.
A01111901	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
A01112101	CULTIVO DE FRÉJOL.
A01112201	CULTIVO DE ARVEJA.
A01112301	CULTIVO DE LENTEJA.
A01112901	OTROS CULTIVOS DE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES), ETCÉTERA.
A01113101	CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA.
A01113201	CULTIVO DE SEMILLAS DE MANÍ.
A01113901	OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA.
A01120001	CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO).
A01131101	CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR.
A01131201	CULTIVO DE ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO.
A01131901	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA.
A01132101	CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES.
A01132201	CULTIVO DE SANDÍAS.
A01132202	CULTIVO DE MELONES.
A01132901	CULTIVO DE ZAPALLO, SAMBO, ETC.
A01132902	CULTIVO DE ZUQUINI, BERENJENAS, ETC.
A01133101	CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RAMA (PUERROS), AJOS.
A01133201	CULTIVO DE ZANAHORIA AMARILLA, RÁBANO, REMOLACHA (BETERABA), (EXCEPTO LA REMOLACHA AZUCARERA).
A01133901	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS: PAPANABO, ETCÉTERA.
A01134101	CULTIVO DE PAPA.
A01134202	CULTIVO DE YUCA.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
A01134901	OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA BLANCA, PAPA CHINA,ETCÉTERA.
A01139101	CULTIVO DE HONGOS CHAMPIÑONES
A01139102	CULTIVO DE TRUFAS.
A01139201	CULTIVO DE SEMILLAS VEGETALES EXCEPTO SEMILLAS DE REMOLACHA
A01139301	CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA.
A01139901	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS.
A01140001	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR.
A01150001	CULTIVO DE TABACO EN BRUTO.
A01160101	CULTIVO DE ALGODÓN.
A01160201	CULTIVO DE YUTE, KENAF Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES BLANDAS.
A01160301	CULTIVO DE LINO Y CÁÑAMO.
A01160401	CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE.
A01160501	CULTIVO DE ALBACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES.
A01160901	CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS.
A01190101	CULTIVO DE PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL, ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO, RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS.
A01190201	CULTIVO DE SEMILLAS DE REMOLACHA (EXCEPTUANDO LA REMOLACHA AZUCARERA) Y SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS.
A01190301	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.
A01190401	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.
A01210001	CULTIVO DE UVAS PARA VINO Y UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA FRESCA.
A01220101	CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.
A01220201	CULTIVO DE MANGOS.
A01220301	CULTIVO DE MARACUYÁ.
A01220401	CULTIVO DE PIÑAS.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
A01220901	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
A01230101	CULTIVO DE NARANJAS.
A01230201	CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y TANGERINAS.
A01230901	OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES, TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA.
A01240101	CULTIVO DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS.
A01240201	CULTIVO DE DURAZNOS (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS.
A01240901	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA.
A01250101	CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS, GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y OTRAS BAYAS.
A01250201	CULTIVO DE TOMATES DE ÁRBOL.
A01250301	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS.
A01250401	CULTIVOS DE NUECES COMESTIBLES: ALMENDRAS, ANACARDOS, CASTAÑAS, AVELLANAS, PISTACHOS, NUECES DE NOGAL Y OTRAS NUECES.
A01250901	OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA.
A01260101	CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA).
A01260901	OTROS CULTIVOS DE FRUTOS OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS, ETCÉTERA.
A01270101	CULTIVO DE CAFÉ.
A01270201	CULTIVO DE CACAO.
A01270901	CULTIVO DE TÉ.
A01270902	OTROS CULTIVOS DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: MATE, ETCÉTERA.
A01280101	CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS, ETCÉTERA.
A01280201	CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, ETC.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
A01280202	CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: HINOJO, PIMIENTA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA.
A01280203	CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: HINOJO, PIMIENTA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA.
A01280301	CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA, HIERBA LUISA, MANZANILLA, GUANTO, UÑA DE GATO, ETCÉTERA.
A01280302	CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORÉGANO, ETCÉTERA.
A01280303	CULTIVO DE PLANTAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, PARA LA PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA, HIERBA LUISA, MANZANILLA, GUANTO, UÑA DE GATO, ETCÉTERA.
A01280304	CULTIVO DE PLANTAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, PARA LA PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORÉGANO, ETCÉTERA.
A01280305	CULTIVO DE PLANTAS AROMÁTICAS.
A01290101	CULTIVO DE MATERIALES VEGETALES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA TRENZAR: PAJA TOQUILLA, TOTORA, BAMBÚ, MIMBRE, ETCÉTERA.
A01290201	CULTIVO DE PALMITO.
A01290901	CULTIVO DE CAUCHO.
A01290902	CULTIVO DE LÁTEX
A01290903	CULTIVO DE ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA, ÁRBOLES DE PINO, ETCÉTERA.
A01300004	CULTIVO DE FLORES EN VIVEROS.
A01410101	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.
A01410201	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA.
A01410301	PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES BOVINOS.
A01410901	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OTRO TIPO DE GANADO BOVINO: BÚFALOS.
A01420101	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CABALLOS (INCLUIDOS CABALLOS DE CARRERAS).
A01420201	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ASNOS (BURROS), MULAS Y BURDÉGANOS.



<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
A01500001	EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
A01610101	ACTIVIDADES DE TRANSPLANTE DE ARROZ
A01620101	ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN, CRECIMIENTO Y RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES RELACIONADAS CON LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE SEMENTALES.
A02100101	EXPLOTACIÓN DE MADERA EN PIE : PLANTACIÓN, REPLANTE, TRANSPLANTE, ACLAREO.
A02100102	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES.
A02100103	CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS (ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SER LLEVADAS A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).
A02100201	CULTIVO DE MONTE BAJO (ARBUSTOS), MADERA PARA PASTA Y PARA LEÑA (ESTA ACTIVIDAD PUEDE SER LLEVADA A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).
A02100202	OTROS CULTIVOS DE ESPECIALIDADES HORTICOLAS.
A02200101	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, Balsa, CIPRÉS, PINO, ETCÉTERA.
A02200201	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.
A02100202	OTROS CULTIVOS DE ESPECIALIDADES HORTICOLAS
A02200101	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, Balsa, CIPRÉS, PINO, ETCÉTERA.
A02200201	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
A02300001	RECOLECCIÓN DE MATERIALES SILVESTRES: HONGOS TRUFAS, BAYAS, NUECES, BALATA Y OTRAS GOMAS SIMILARES AL CAUCHO, CORCHO, GOMA LACA Y RESINAS, BÁLSAMOS, CRIN VEGETAL, CRIN MARINA (ZOSTERA), BELLOTAS Y CASTAÑAS DE INDIAS, MUSGOS Y LÍQUENES, ETCÉTERA.
A02400301	TRANSPORTE DE TRONCOS DENTRO DEL BOSQUE.
B06100001	EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
B07210002	CONCENTRACIÓN DE URANIO Y TORIO, PRODUCCIÓN DE TORTA AMARILLA (CONCENTRADO DE URANIO).
B08101202	TRITURACIÓN Y FRAGMENTACIÓN DE PIEDRA CALIZA, PARA UTILIZARLA EN LA FABRICACIÓN DE CAL O CEMENTO.
B09900301	SERVICIOS DE GASIFICACIÓN DEL CARBÓN IN SITU, PARA OBTENER PRODUCTOS TALES COMO EL METANO.
B09900401	OPERACIONES MINERAS DE LIMPIEZA, CRIBADO, CLASIFICACIÓN, PULVERIZACIÓN U OTRAS ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA CALIDAD Y FACILITAR EL TRANSPORTE.
B05100001	ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA EN MINAS, INCLUYENDO LA EXTRACCIÓN A TRAVÉS DE MÉTODOS DE LICUEFACCIÓN, RECUPERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA DE ESCOMBRERAS, LIMPIEZA, CRIBADO, CLASIFICACIÓN, PULVERIZACIÓN, COMPRESIÓN, ETCÉTERA; DEL CARBÓN PARA CLASIFICARLO, MEJORAR SU CALIDAD O FACILITAR SU TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO.
B05130001	ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE OTROS TIPOS DE CARBÓN MINERAL.
B05200001	EXTRACCIÓN DE LIGNITO (CARBÓN PARDO) EN MINAS, INCLUYENDO LA EXTRACCIÓN A TRAVÉS DE MÉTODOS DE LICUEFACCIÓN, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, DESHIDRATACIÓN, PULVERIZACIÓN, COMPRESIÓN, ETCÉTERA; DE LIGNITO PARA MEJORAR SU CALIDAD O FACILITAR SU TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO.
B06200101	PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
A01430001	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CAMÉLIDOS: ALPACA, LLAMA, VICUÑA, ETCÉTERA INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.
A01440101	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OVEJAS.
A01440102	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CABRAS
A01440201	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE OVEJA.
A01440202	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE CABRA.
A01440301	PRODUCCIÓN DE LANA CRUDA Y PELO DE OVEJAS Y CABRAS.
A01440401	PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE OVEJAS Y CABRAS.
A01450101	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.
A01450201	PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE CERDOS.
A01460101	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS).
A01460201	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE: CODORNICES, PATOS, GANZOS, PAVOS Y GALLINAS DE GUINEA.
A01460301	PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL.
A01491001	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCCES, EMÚES, PALOMAS, TÓRTOLAS Y OTRAS AVES (EXCEPTO AVES DE CORRAL).
A01492001	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CONEJOS.
A01492101	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CUYES.
A01493101	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE INSECTOS.
A01493201	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE REPTILES.
A01499201	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE GUSANOS (LOMBRICULTURA), MOLUSCOS TERRESTRES, CARACOLES, ETCÉTERA.
A01499301	CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA. CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA.
A01499301	CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA
A01499401	APICULTURA.
A01499402	PRODUCCIÓN DE CERA.
A01499403	PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA.
A01499601	CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES.
A01499701	OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO DE OTROS ANIMALES, N.C.P.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
B06200201	EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, OBTENIDOS A TRAVÉS DE LICUEFACCIÓN O PIROLISIS.
B07100101	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO EN HIERRO.
B07100201	BENEFICIO Y AGLOMERACIÓN DE MINERALES DE HIERRO.
B07100301	PRODUCCIÓN DE MINERALES DE HIERRO SINTERIZADOS.
B07210001	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE URANIO Y TORIO: PECBLENDA, ÓXIDO NATURAL DE URANIO, ETCÉTERA.
B07220001	EXTRACCIÓN DE METAL DE URANIO A PARTIR DE LA PECBLENDA U OTROS MINERALES QUE CONTIENEN URANIO.
B07290101	EXTRACCIÓN DE ALUMINIO.
B07290102	EXTRACCIÓN DE COBRE.
B07290103	EXTRACCIÓN DE PLOMO.
B07290104	EXTRACCIÓN DE ZINC.
B07290105	EXTRACCIÓN DE ESTAÑO.
B07290106	EXTRACCIÓN DE MANGANESO.
B07290107	EXTRACCIÓN DE NÍQUEL.
B07290108	EXTRACCIÓN DE COBALTO, MOLIBDENO, TÁNTALO, ETC.
B07290109	EXTRACCIÓN DE VANADIO, CROMO, TUNGSTENO, ETC.
B07290201	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: ORO.
B07290202	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: PLATA.
B07290203	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: PLATINO.
B08101101	EXTRACCIÓN, TALLA SIN LABRAR Y ASERRADO DE PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN, GRANITO.
B08101102	EXTRACCIÓN, TALLA SIN LABRAR Y ASERRADO DE PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN, COMO MÁRMOL.
B08101103	EXTRACCIÓN, TALLA SIN LABRAR Y ASERRADO DE PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN, COMO PIZARRA.
B08101104	EXTRACCIÓN, TALLA SIN LABRAR Y ASERRADO DE PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN, COMO ARENISCA.
B08101201	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA, PARA UTILIZARLA EN LA FABRICACIÓN DE CAL O CEMENTO.
B08101301	EXTRACCIÓN DE YESO.
B08101302	EXTRACCIÓN DE ANHIDRITA.
B08101401	EXTRACCIÓN DE CRETA Y DOLOMITA SIN CALCINAR.
B08102101	EXTRACCIÓN Y DRAGADO DE ARENAS PARA LA INDUSTRIA, ARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, GRAVA (RIPIO) Y GRAVILLA.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
B08102102	EXTRACCIÓN DE ARENA DE SILICE.
B08102103	EXTRACCIÓN DE ARENA DE CUARZO.
B08102104	EXPLOTACIÓN DE DEPÓSITOS DE ARENAS ALQUITRANADAS O ESQUISTOS BITUMINOSOS.
B08102301	EXTRACCIÓN DE ARCILLAS, ARCILLAS REFRACTARIAS.
B08102302	EXTRACCIÓN DE CAOLÍN.
B08910101	EXTRACCIÓN DE FOSFATOS Y SALES DE POTASIO NATURALES.
B08910201	EXTRACCIÓN DE AZUFRE NATURAL (NATIVO).
B08910301	EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE PIRITA Y PIRROTINA, EXCEPTO EL TOSTADO DE PIRITA Y PIRROTINA.
B08910401	EXTRACCIÓN DE BARIO NATURALES (BARITINA Y WITHERITA).
B08910402	EXTRACCIÓN DE BORATOS NATURALES.
B08910403	EXTRACCIÓN DE SULFATO DE MAGNESIO NATURALES (KIESERITA) Y CARBONATO.
B08910501	EXTRACCIÓN DE TIERRAS COLORANTES, ESPATOFLÚOR Y OTROS MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE COMO FUENTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.
B08910601	EXTRACCIÓN DE GUANO
B08910701	EXTRACCIÓN DE TIERRAS RARAS.
B08920001	EXTRACCIÓN DE TURBA.
B08930101	EXTRACCIÓN DE SAL EN YACIMIENTOS SUBTERRÁNEOS, INCLUSO MEDIANTE DISOLUCIÓN Y BOMBEO.
B08990101	EXTRACCIÓN DE BITUMEN NATURAL SÓLIDO.
B08990102	EXTRACCIÓN DE ASFALTO NATURAL, ASFALTITAS Y ROCA ASFÁLTICA.
B08990201	EXTRACCIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS.
B08990202	EXTRACCIÓN DE PIEDRAS SEMIPRECIOSAS.
B08990203	EXTRACCIÓN DE CUARZO.
B08990204	EXTRACCIÓN DE CUARCITA.
B08990205	EXTRACCIÓN DE MICA, GEMA, ETC.
B08990301	EXTRACCIÓN DE GRAFITO NATURAL.
B08990302	EXTRACCIÓN DE CORINDÓN, PIEDRA PÓMEZ, ESMERIL, ETC.
B08990303	EXTRACCIÓN DE FELDESPATOS.
B08990901	EXTRACCIÓN DE ANTIMONIO, MAGNESITA, ESTEATITA (TALCO), ETC
B08990902	EXTRACCIÓN DE PEOLITA, VERMICULITA, CLORITA, ETC.
B08990903	EXTRACCIÓN DE ASBESTO.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
B08991001	EXTRACCIÓN DE OTROS FUNDENTES NATURALES, LEUCITA, NEFELINA, SIENITA NEFILIMICA.
B09100101	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).
B09100106	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y BOMBEO.
B09900901	SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.
C10613101	TRATAMIENTO DE SEMILLAS CERTIFICADAS.
C20111102	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES O MÉDICOS INORGÁNICOS, LICUADOS O COMPRIMIDOS: GASES INERTES COMO EL DIÓXIDO DE CARBONO (ANHÍDRIDO CARBÓNICO), GASES AISLANTES.
C20111301	ELABORACIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS (EXCEPTO GASES INDUSTRIALES Y METALES BÁSICOS).
C20111401	FABRICACIÓN DE ÁCIDOS INORGÁNICOS EXCEPTO ACIDO NÍTRICO.
C20111901	FABRICACIÓN DE OTROS COMPUESTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS ( COMO CLORO DOMÉSTICO).
C20112201	FABRICACIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS DE FUNCIÓN NITRÓGENO, INCLUSO AMINAS (CUERPO DERIVADO DEL AMONÍACO).
C20112202	FABRICACIÓN DE COMPUESTOS DE FUNCIÓN NITRILO.
C20112401	FABRICACIÓN DE ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS Y POLICARBOXÍLICOS, INCLUIDO ACIDO ACÉTICO.
C20112601	FABRICACIÓN DE COMPUESTOS DE FUNCIÓN OXIGENO, INCLUSO ALDEHÍDOS, CETONAS, QUINONAS Y COMPUESTOS DUALES O MÚLTIPLES DE FUNCIÓN OXÍGENO.

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
C20113001	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
C20113101	FABRICACIÓN DE ALEACIONES, DISPERSIONES, MEZCLAS DE URANIO NATURAL O SUS COMPUESTOS.
C20113201	FABRICACIÓN DE URANIO 235 EMPROBECIDO Y SUS COMPUESTOS, TORIO Y SUS COMPUESTOS O ALEACIONES, DISPERSIONES O MEZCLAS DE ESTOS COMPUESTOS.
C20113301	FABRICACIÓN DE URANIO ENRIQUECIDO Y SUS COMPUESTOS, PLUTONIO Y SUS COMPUESTOS O ALEACIONES, DISPERSIONES O MEZCLAS DE ESTOS COMPUESTOS.
C19100101	EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE COQUE PARA LA PRODUCCIÓN DE ALQUITRANES DE HULLA Y CARBÓN DE RETORTA.
C19100102	EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE COQUE PARA LA PRODUCCIÓN DE LIGNITO CRUDOS, ETC.
C19100103	EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE COQUE PARA LA PRODUCCIÓN DE COQUE O SEMICOQUE, BREA Y COQUE DE BREA, GAS DE HORNO DE COQUE.
C20113401	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NO IRRADIADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN REACTORES NUCLEARES.
C19200101	PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES PARA MOTORES: GASOLINA, QUEROSENO ETCÉTERA; FUELOIL LIGERO, MEDIO Y PESADO, GASES DE REFINERÍA COMO ETANO, BUTANO O PROPANO,ETCÉTERA, RECUPERACIÓN DE GASES DE PETRÓLEO LICUADOS EN EL REFINAMIENTO DE PETRÓLEO.
C19200501	FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, ES DECIR LA MEZCLA DE ALCOHOLES CON PETRÓLEO POR EJEMPLO: GASOHOL.
C19200902	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO: BENCINA MINERAL (AGUARRÁS), ETC.
C20119801	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS BÁSICOS N.C.P.
C20120101	FABRICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS PUROS O COMPLEJOS, ÚREA.

# DISPOSICIONES REFORMATORIAS



01



**Primera.-** Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución No. NAC-DGERCG12-00001:

- 1.- Se elimina el literal h) del art. 1
- 2.- Se sustituye el último inciso del art. 1
- 3.- Se sustituye el 2do y 3er inciso del art. 4
- 4.- Se agrega la disposición transitoria novena

02



**Segunda.-** Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución No. NAC-DGERCG13-00880:

- 1.- Se elimina el último inciso del art. 2
- 2.- Se sustituye la disposición general tercera

03



**Tercera.-** Se sustituye el texto en la Resolución No. NAC-DGERCG10-00472:

“inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado” por “que les corresponda emitir notas de venta al amparo de la normativa vigente”.

04



**Cuarta.-** Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución No. NAC-DGERCG21-00000011:

- 1.- En el 1er inciso del numeral 1ero del art. 1 se elimina “inscritos en le régimen general”
- 2.- Se sustituye el texto del literal b del numeral 2 del art. 1
- 3.- Se elimina el numeral 4 del art. 1
- 4.- Se modifica el literal a del art. 2
- 5.- En el art. 3 se elimina el Segundo inciso y sus literales

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución NAC-DGERCG21-00000060